

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Orden Foral 74/2019 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 20 de marzo, que formula el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial para implantación de un almacén agrícola en la parcela 8 del polígono 3 de Samaniego**

La tramitación del Plan Especial de referencia se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de dicho procedimiento, con fecha 10 de diciembre de 2018, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe, por parte del Ayuntamiento de Samaniego, el Documento Ambiental Estratégico relativo al Plan Especial de para implantación de un almacén agrícola en la parcela 8 del polígono 3 de Samaniego, según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el Documento Urbanístico.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, con fecha de 19 de diciembre dio inicio a la fase de consultas, con un plazo de 45 días hábiles, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 14 de marzo de 2019 (expediente 18/152).

**1. Breve resumen de las características del Plan Especial. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas****1.1. Breve resumen de las características del Plan Especial:**

El Plan Especial se prevé con el objetivo de posibilitar la construcción de una nave agrícola en el extremo noroeste de la parcela 8 del polígono 3 de Samaniego, actualmente cultivada con viñedo. El terreno es sensiblemente llano, con ligera pendiente descendiente hacia el sur. La ocupación total del ámbito del Plan es de 8.165 m<sup>2</sup>.

La propuesta que realiza el promotor se ajusta a lo establecido en el artículo 201 de las NNSS municipales de Samaniego. El Plan Especial contempla un área de movimiento de la edificación de 252 m<sup>2</sup>, una ocupación máxima de la parcela receptora del 3,3 por ciento, una altura a cornisa de 4,15 metros, separación a linderos superior a 5 metros, a carretera superior a 25 metros y a camino rural 8 metros.

La propuesta se ajusta igualmente a los parámetros requeridos por el artículo 202 de las citadas NNSS, en lo relativo a las parcelas de viñedo que se vinculan a la explotación.

La nueva edificación se proyecta situar junto a otra edificación existente que cuenta con todos los servicios (acometidas de agua, saneamiento-fosa séptica, luz y telecomunicaciones) y con accesos ya construidos. El edificio tendrá planta rectangular de 18m x 14m y 252 m<sup>2</sup>. Se orienta de manera que su eje longitudinal adopte una dirección paralela a la de la carretera A-3214 en este punto. Como únicos movimientos de tierra se contemplan los necesarios para ejecutar las zapatas de la cimentación.

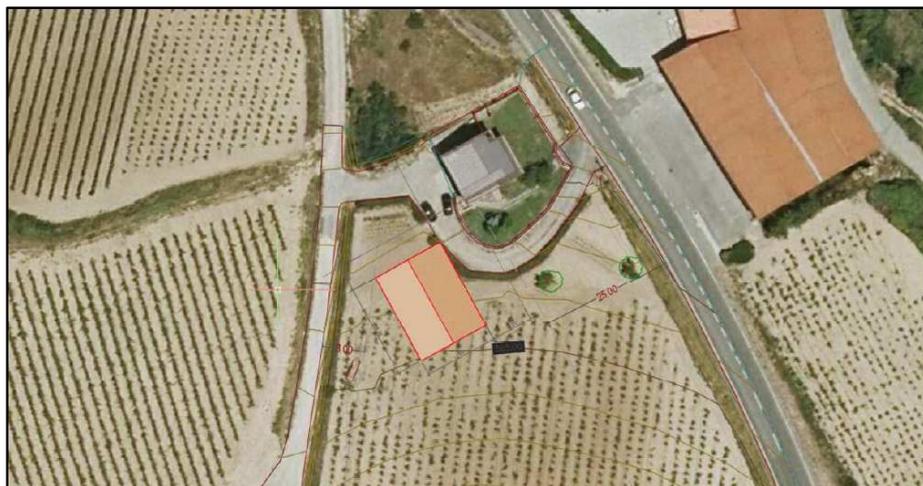


Figura 1. Representación del ámbito previsto para la construcción del edificio del almacén

### 1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación:

El ámbito de actuación del Plan Especial se localiza junto a la carretera A-3214 que une Samaniego con Villabuena, en un entorno cultivado de viñedo que se localiza prácticamente colindante con el Suelo Urbano.

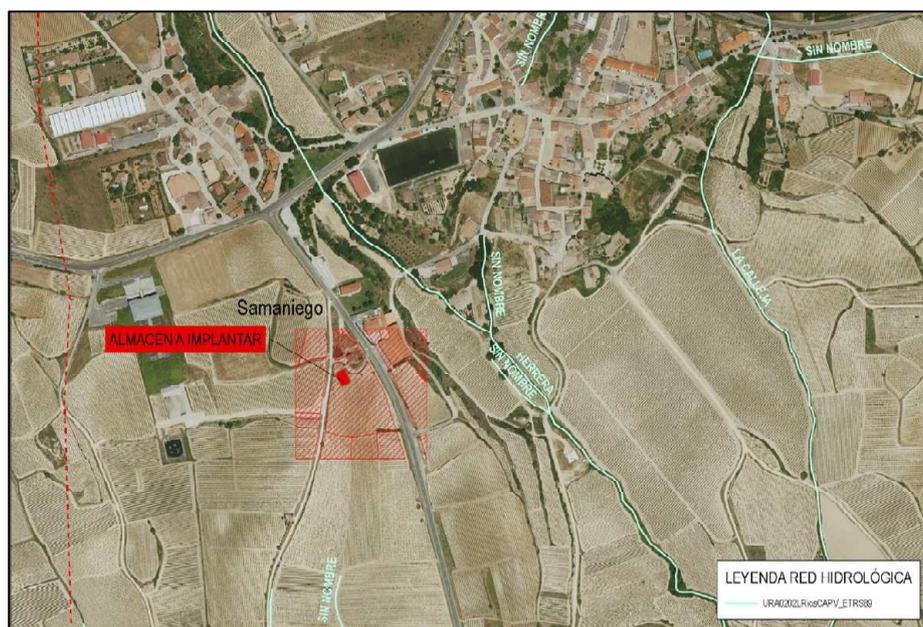


Figura 2. Representación del ámbito del Plan Especial y localización del edificio del almacén

### 1.3. Alternativas estudiadas:

Según se expone en la documentación aportada por el promotor se han considerado un total de tres alternativas:

- Alternativa "0" o de no actuación (No seleccionada): Significaría la no ejecución de la iniciativa y no responder a las necesidades del promotor en cuanto al cobijo de maquinaria y utilería agrícola para el laboreo y cultivo del viñedo.

– Alternativa “1” (No seleccionada): Construcción del almacén en un ámbito clasificado por las vigentes NNSS de Samaniego como “Suelo Urbano Industrial”. Esta opción, aunque está recomendada en la normativa del PTP del Área Funcional de Laguardia-Rioja Alavesa, en este caso no es posible adoptarla debido a la falta de suelo en un planeamiento municipal que fue aprobado en 1996 y que carece de suelo suficiente en la actualidad.

– Alternativa “2” (Seleccionada): Se selecciona por su viabilidad según normativa urbanística y sectorial. La parcela tiene una inmejorable ubicación para el promotor y cuenta con todos los servicios y con accesos construidos. No se ocupan ámbitos de sensibilidad ambiental.

## 2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 19 de diciembre de 2018 a la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	X
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	X
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	X
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de Samaniego	
Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	X
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	X

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 18/152 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en [www.araba.eus](http://www.araba.eus)):

- La Dirección de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava traslada un informe del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico en el que se indica que en el ámbito

a desarrollar mediante el Plan Especial no existen elementos o inmuebles protegidos por su valor histórico-cultural y que por tanto no se plantea inconveniente alguno para su tramitación.

- El Servicio de Museos y Arqueología de Álava informa que dentro de la parcela afectada, en la zona inmediata a la casa de Eduardo Larrieta, promotor de la iniciativa, se recogieron en 1989 restos arqueológicos de época prehistórica. Se señala que, aunque en el Decreto de calificación del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de Rioja Alavesa el terreno no está recogido como yacimiento arqueológico a proteger, se solicita el control arqueológico de las obras de edificación del almacén.

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que “no consta en este órgano que dicho emplazamiento haya soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentra incluida en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo”. Asimismo, indica que “en caso de indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente”.

- URA - Agencia Vasca del Agua emite dos informes. En el primero se señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Mediante un segundo informe se comunica que el ámbito del Plan Especial se localiza, fuera de la zona de policía de cauces, a unos 270 m al norte de la cabecera de dos arroyos tributarios del arroyo Las Navas. Por tanto comunica que no es necesaria la tramitación de solicitud de autorización de obras ante el organismo de cuenca. No hay elementos incluidos dentro del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Ebro, y por ello no son esperables afecciones directas al medio hídrico.

En relación al abastecimiento, informa URA que la red de abastecimiento de la vivienda existente discurre por el extremo este de la parcela, sin que existan inconvenientes para que el nuevo almacén pueda conectarse a dicha red. En todo caso el Plan Especial deberá incorporar una estimación de los recursos necesarios, en caso de que se precise consumo de agua, para que al respecto se pronuncie el organismo competente. Se señala además que será preciso un informe de conformidad del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa.

En cuanto al saneamiento señala URA que en fases posteriores de la tramitación del Plan Especial se adjunte una justificación de la imposibilidad técnica o económica para la conexión con la red de saneamiento municipal. Además se señala que es necesario que el Plan Especial incluya las redes de abastecimiento y saneamiento existentes y previstas.

- El Centro de Patrimonio Cultural Vasco comunica que el área del Plan Especial se localiza en el ámbito de aplicación del Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (Álava). Por tanto debe contarse con la autorización del órgano competente de la Diputación. Al respecto se traslada asimismo un informe técnico elaborado por el Centro de Patrimonio Cultural Vasco.

En dicho informe se destaca además que dentro del ámbito del Plan Especial se encuentra una zona en la que se ha detectado, mediante prospección superficial, la presencia de materiales arqueológicos de cronología prehistórica, atribuibles a un posible fondo de cabaña de la Edad del Bronce. Por ello esta zona consta en el Catálogo de Patrimonio Cultural como propuesta para su declaración como Zona de Presunción Arqueológica, con la denominación “Fondo de cabaña de El Olivar”; con la delimitación que se señala en un plano que se adjunta en su informe el Centro de Patrimonio Cultural.

En consecuencia el Centro de Patrimonio Cultural comunica que debe considerarse la necesidad de una intervención arqueológica, a autorizar previamente por el Órgano competente de la Diputación Foral de Álava y a realizar de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1990 del Patrimonio Cultural Vasco. Se añade además la recomendación de que se realicen sondeos arqueológicos con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan Especial para poder precisarse con mayor detalle las posibles medidas correctoras y/o compensatorias.

- La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite un informe en el que se realiza un resumen de la modificación puntual. Se destaca que habida cuenta de que la zona afectada por este Plan Especial pertenece a la categoría de "Alto Valor Estratégico" del PTS Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco, es preciso aplicar el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria. En un anexo I se incluye la realización del análisis de dicho protocolo, el cual concluye, tras la valoración de una serie de parámetros (ocupación del suelo, afección a infraestructuras agrarias y repercusión sobre la viabilidad económica de las explotaciones agrarias), que "el Plan es compatible con la actividad agraria y que tendrá un impacto compatible sobre la pérdida de suelo"; por lo que no procede considerar medidas correctoras. Se concluye por tanto en el protocolo que la aprobación del Plan Especial tendrá un efecto positivo en la actividad agraria.

Asimismo la Dirección de Agricultura traslada un informe, emitido por el Servicio de Viticultura y Enología, en relación al Decreto 89/2014, de 3 de junio, en el que se señala que no existen chozos, casillas, guardaviñas, aterrazamientos, ni bancos de cultivo, cuyo régimen de protección se recoge en el citado decreto. Todo ello, según se señala en el informe "sin perjuicio de las posibles restricciones que en relación al paisaje agrícola de la Rioja Alavesa pudiera recogerse en otras normativas aplicables de carácter local u otra índole y que en este caso concreto deben ser de especial consideración, dado el valor del paisaje circundante y la gran fragilidad del mismo".

### **3. Elementos de mayor valor ambiental que podrían resultar afectados. Principales impactos ambientales**

La superficie total del ámbito asciende a 8.165 m<sup>2</sup>, en la parcela número 8 del polígono 3 de Samaniego. Se trata en su mayor parte de suelos agrícolas cultivados por un viñado y en una pequeña zona por una huerta, situándose todo el espacio en una zona muy antropizada, entre el camino agrícola de "La Nava" y la carretera A-3210. La construcción del edificio se plantea más próximo al camino que a la carretera, ocupándose para la construcción unos 400 m<sup>2</sup> (la planta del edificio tiene 252 m<sup>2</sup>) de suelo agrícola.

Los impactos más relevantes de la actuación se producirán sobre el paisaje y sobre el suelo agrícola, aunque se estima que son asumibles siempre y cuando se adopten las medidas protectoras y correctoras que se incluyen en el presente informe.

A efectos paisajísticos ha de considerarse que se introduce un nuevo edificio en un paisaje de viñedos y que, para la minimización de los efectos negativos sobre el paisaje, como medida protectora más relevante deberá exigirse que se construya con los materiales tradicionales o característicos de la zona en cuanto a coloración y textura. Se trata de que el nuevo edificio no resulte discordante con las características propias del entorno de la zona habitada en esta parte de Samaniego. Además se estima que en el entorno del edificio, para facilitar la integración visual, deberá realizarse la plantación de ejemplares dispersos de árboles y arbustos habituales en este tipo de paisajes como son las encinas (vegetación potencial).

La ocupación del suelo agrícola es muy limitada y ha sido valorada como compatible por la Dirección de Agricultura, pero ha de considerarse que viene a sumarse a una pérdida continuada de superficies agrícolas como consecuencia del avance de actuaciones urbanísticas en la comarca. Considerándose que es un impacto asumible, se estima que en todo caso habrán

de recuperarse para su reutilización los horizontes orgánicos superficiales para su utilización en áreas degradadas o en la mejora de los suelos agrícolas próximos.

No se afecta a Espacios Naturales Protegidos, a hábitats de interés comunitario o de interés comunitario prioritario (según Directiva "Hábitats" 92/43/CEE), ni a otro tipo de vegetación natural de interés. Además es destacable que dada la ubicación del área del Plan Especial, colindante con el Suelo Urbano y con una vivienda próxima (propiedad del promotor), no se requieren obras complejas para acercar los servicios básicos de electricidad, saneamiento, abastecimiento, etc.

Tal y como se ha recogido correctamente en el Documento Ambiental elaborado por el promotor, en el área del Plan Especial no se ocupan tampoco corredores ecológicos catalogados, ni tampoco se afecta a la red hidrográfica. Por tanto el impacto sobre la vegetación, sobre la hidrología superficial y sobre la fauna silvestre se estima que será compatible.

#### 4. Conclusiones. Condicionantes ambientales

El Documento Urbanístico de Plan Especial para implantación de bodega en la parcela 8 del polígono 3 de Samaniego, deberá considerar las siguientes medidas protectoras y correctoras para su aplicación:

- Deberán incorporarse al Documento Urbanístico, y ser objeto de adopción, el conjunto de medidas protectoras y correctoras de carácter ambiental que se incluyen en el apartado 11 de "Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente" del Documento Ambiental Estratégico (páginas 55 a 61). Igualmente habrán de considerarse durante el seguimiento de las actuaciones las medidas incluidas en el apartado 12 de dicho Documento Ambiental (páginas 62 y 63).

- Se realizarán plantaciones de ejemplares arbóreos para la integración y mejora paisajística del edificio. Se realizarán preferentemente con especies correspondientes con la vegetación potencial del ámbito del Plan (*Quercus ilex* subsp. *rotundifolia*) y en todo caso con especies rústicas adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de la Comarca de Rioja Alavesa. Se deberá presentar un documento ante el órgano ambiental en el que se describan las unidades de obra de las actuaciones de plantación arbórea a realizar.

- Deberá realizarse un control arqueológico de las excavaciones a realizar para la ejecución de las obras del almacén agrícola, que habrá de ser aprobado por el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

- Los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal que se requieran ocupar para la construcción del almacén agrícola, serán retirados de forma selectiva siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio, si no fuera posible, en un terreno circunscrito al ámbito del Plan Especial. El apilado ha de realizarse en masas de sección trapezoidal de 2,5 metros de altura como máximo. El destino de la tierra vegetal serán los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo a realizar en las superficies afectadas por la obra o bien se utilizará para la mejora edáfica de fincas o montes colindantes.

- Se realizará una labor de seguimiento medioambiental a llevar a cabo de forma coordinada entre el promotor y el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de esta Diputación Foral, a realizar durante la fase de construcción del edificio del almacén agrícola y de urbanización del ámbito, para conocer y evaluar la eficacia de las medidas correctoras y de restauración ambiental aplicadas y corregir las posibles deficiencias que se puedan apreciar. Al respecto previamente al inicio de las actuaciones se dará comunicación al Servicio de Sostenibilidad Ambiental para la verificación del correcto cumplimiento de las medidas ambientales establecidas.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

**DISPONGO**

Primero. Formular el Informe Ambiental Estratégico del “Plan Especial para implantación de un almacén agrícola en la parcela 8 del polígono 3 de Samaniego”.

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de marzo de 2019

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**

*La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**AMAIA BARREDO MARTÍN**